

Anexo II (a)

ACUERDO DE 9 DE JULIO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y USO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL PARA DETERMINADOS COLECTIVOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Núm. de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia,
Administración Local y Función
Pública



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6PADUKBC4C6L4TZK7RA2NJFS	PÁGINA	1/1	

Memoria relativa a la implantación y uso del certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como del certificado electrónico con número de identificación profesional para determinados colectivos de empleados públicos.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 43.2 que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública, los sistemas de firma electrónica podrán referirse solo al número de identificación profesional del empleado público.

El citado precepto ha sido desarrollado por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. En su artículo 22 regula los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo su apartado primero que la actuación de una Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano competente o del empleado o empleada público a través del que se ejerza la competencia. Asimismo, el apartado segundo de ese mismo artículo establece que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal.


El artículo 23 se refiere específicamente a los certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional, el cual podrá ser consignado a petición de la Administración en la que presta servicios el empleado o empleada de que se trate, si dicho certificado se va a utilizar en actuaciones que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato, quedando limitado su uso a las actuaciones que justificaron su emisión.

Estos dos artículos tienen carácter básico, a excepción del apartado segundo del artículo 23, el cual atribuye en el ámbito estatal a la persona titular de la Subsecretaría del ministerio o a la persona titular de la Presidencia o de la Dirección del organismo público o entidad de derecho público en el que preste servicios el empleado o empleada público la competencia para solicitar los mencionados certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional.

Por otro lado, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, dedica su título II a los certificados electrónicos y el título III a las obligaciones y responsabilidad de los prestadores de servicios electrónicos de confianza.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 7.1 que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, y en su artículo 33 que corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, entre otras, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa y procedimiento, así como de modernización de la Administración e información administrativa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ4QEZLSEN9PLN9H9KZD4KTQK	PÁGINA	1/3	



A su vez la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece, entre otros aspectos, que para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía se fomentará el empleo de la firma electrónica.

Por su parte, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dedica su artículo 24 a la identificación y firma electrónica de las autoridades y personal de la Administración de la Junta de Andalucía, relacionando entre los sistemas de firma electrónica el basado en el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, si bien deja al desarrollo reglamentario el establecimiento de criterios específicos para la asignación del certificado al que se refiere el artículo 24.1.c).


Partiendo de estos antecedentes, sobre la base de la habilitación prevista en la disposición final segunda del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se elabora la Orden por la que se regula la obtención y renovación, así como la utilización de la firma electrónica basada en el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Orden tiene por objeto determinar el proceso para la obtención o renovación del certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y el procedimiento específico para la obtención o renovación del certificado electrónico de personal con número de identificación profesional.

Asimismo, es objeto de la misma regular la utilización de la firma electrónica basada en el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en sus dos modalidades.

Con la publicación de esta Orden se quiere dar respuesta a una demanda de colectivos de emplantados públicos, especialmente, de aquellos que por sus funciones precisan del anonimato. De esta forma, se podrá facilitar el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con número de identificación profesional cuando su uso se circunscriba a actuaciones que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato. En particular, se considerará justificado el anonimato cuando se trate de puestos de trabajo que impliquen la condición de autoridad o el ejercicio de funciones que requieran la protección de la identidad por razones de seguridad y para garantizar la objetividad e imparcialidad.

La implantación del sistema de firma mediante la utilización de la firma electrónica basada en el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en sus dos modalidades, se llevará a cabo de forma progresiva, mediante Instrucciones conjuntas emitidas por la Secretaría General para la Administración Pública y la Agencia Digital de Andalucía, estando prevista la entrada en vigor de la Orden a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ4QEZLSEN9PLN9H9KZD4KTQK	PÁGINA	2/3	



En cuanto al número de certificados a expedir, tras consulta previa con las Consejerías se ha estimado hasta la fecha un número total de 2.027 certificados, en su mayor parte anonimizados.

Sevilla, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ4QEZLSEN9PLN9H9KZD4KTQK	PÁGINA	3/3

